

Mocoa, Putumayo, 23 de agosto de 2022. Al Señor Juez doy cuenta del presente asunto, asignado a este despacho luego de su rechazo por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Guzmán, por falta de competencia.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Proceso: Verbal.
Radicado No.: 860013103001 2022-00146-00.
Demandante: Gilberto Llanos Ramos.
Demandado: Efraín Gutiérrez Gutiérrez.
Asunto: Plantea conflicto de competencia.

Mocoa, veintitrés (23) de agosto de 2022

El Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Guzmán, Putumayo, a través de auto del 8 de agosto de 2022, resolvió rechazar la demanda en referencia y producto de ello la remitió a los jueces civiles del circuito de Mocoa, Putumayo, a quienes atribuyó la competencia para su conocimiento y trámite. Cabe resaltar que, frente a toda manifestación en contrario de parte de los juzgados destinatarios, el despacho judicial en comento de antemano planteó conflicto de competencia.

En ese sentido, del análisis de la demanda y los anexos que la acompañan, este despacho a su vez considera que no es competente para su trámite, por lo que coadyuva el conflicto de competencia previamente planteado, de manera que, conforme lo ordena el artículo 139 del C.G.P., encomendará al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, Putumayo, superior funcional común, su resolución. Lo anterior a partir de los siguientes fundamentos:

Tal como lo enseña el numeral 1, ora del artículo 17, ora del artículo 18 del C.G.P., los asuntos contenciosos de mínima y menor cuantía, son competencia de los jueces municipales en única o primera instancia, según su cuantía. Por su lado, en los asuntos de la misma naturaleza, los jueces civiles del circuito son competentes para conocer, en primera instancia, de aquellos que según la ley son de mayor cuantía.

En armonía con lo anterior, sabemos que el artículo 25 ibidem dicta que la cuantía es mínima siempre que no supere los 40 S.M.L.M.V.; menor cuando exceda la anterior cuantía y no supere los 150 S.M.L.M.V., y finalmente es mayor cuando supere ésta última.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo 26 ídem establece, entre otros supuestos, que cuando se trata de procesos en los que se discuta el derecho de dominio o la posesión de bienes, la cuantía la determina el avalúo catastral de éstos.

Finalmente, el numeral 7 del artículo 28, dicta que, de manera privativa, cuando se ejerciten derechos reales, el juez competente será aquel donde se encuentren ubicados los bienes.

A partir de los anteriores elementos de juicio normativos, es posible entrar a analizar el caso concreto.

En esa línea, se trata de GILBERTO LLANOS RAMOS, quien, obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra de EFRAIN GUTIERREZ GUTIERREZ, con el fin de incoar un proceso verbal en ejercicio de la acción reivindicatoria de dominio sobre un bien inmueble que afirma es de su propiedad. Obsérvese entonces que la discusión versa sobre el derecho real de dominio.

Respecto al inmueble que se pretende reivindicar, a partir del certificado catastral aportado como anexo a la demanda 1, se extrae que se encuentra ubicado en Puerto Guzmán, Putumayo, y que está avaluado en la suma de \$4.661.000.00.

Dicho lo anterior, del ejercicio de subsunción de los hechos del caso en las normas que se adujeron como aplicables, tenemos que tanto por la naturaleza y cuantía del asunto, ya que trata de un proceso contencioso de mínima cuantía (menor de 40 S.M.L.M.V.), según se logró establecer por el certificado catastral del inmueble, como por el lado del territorio, puesto que dicho predio está ubicado en el municipio de Puerto Guzmán, es posible concluir que el competente para conocer de la demanda y, por lo tanto, tramitar el proceso respectivo, es el juez que en un principio planteó el conflicto que nos ocupa.

Las razones que fueron expuestas para aducir falta de competencia, no tienen amparo normativo.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Declarar falta de competencia de este despacho para conocer del presente asunto, por las razones que han sido expuestas.

Segundo. Remitir el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, Putumayo, para que adopte la decisión correspondiente en el conflicto de competencia que se ha suscitado.

Tercero. Comunicar esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Guzmán, Putumayo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b5034f0c50d3b56a50f5d3f04b1167e36ec6dc2793cb527def730c2b9debb2**

Documento generado en 23/08/2022 01:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>